

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4305-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Guadalupe Chávez Acosta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Facultar al Presidente de la junta directiva para solicitar, previo acuerdo de su junta directiva, la prórroga correspondiente sobre la decisión del asunto turnado a su Comisión, dentro de los términos establecidos para dictaminar. Dicho acuerdo se tomará bajo los mecanismos que la propia junta directiva convenga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77, párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Iniciativa con proyecto de Decreto
	Único. Se reforma la fracción II del numeral 2 del artículo 89; se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al numeral 1 del artículo 150; y se reforma el numeral 1 del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente manera:
<p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al presidente, por conducto del presidente de su junta directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de</p>

las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. ...

3. ...

prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. ...

Artículo 150.

1. ...

I. a XVI. ...

XVII. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara y,

XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.

Sin correlativo vigente.

Artículo 150.

1. Son atribuciones del presidente de la junta directiva:

I. a XVIII. ...

XVII. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara.

XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan, y

XIX. Solicitar, previo acuerdo de su junta directiva, la prórroga correspondiente sobre la decisión del asunto turnado a su Comisión, dentro de los términos establecidos para dictaminar, previstos en este reglamento. Dicho acuerdo

<p>2. ...</p>	<p>se tomará bajo los mecanismos que la propia junta directiva convenga.</p>
<p>Artículo 183.</p> <p>1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. a 4 ...</p>	<p>Artículo 183.</p> <p>1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al presidente, por conducto del presidente de su junta directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. a 4. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM